

# LA EXIGIBILIDAD DEL DERECHO AL MEDIO-AMBIENTE EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

PAOLA ANDREA JURADO TORRES  
JULIÁN EDUARDO PRADA URIBE

Directora:

AÍDA FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS

Asesor Metodológico:

CARLOS SAÚL PÉREZ ALBARRACÍN


# Guía de la Presentación



- Contextualización Temática


- Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- Derecho al Medio-Ambiente
- Exigibilidad

- Trabajo de Investigación

- Situación-Problema
  - Hipótesis
  - Objetivo
  - Metodología
- 

# Guía de la Presentación

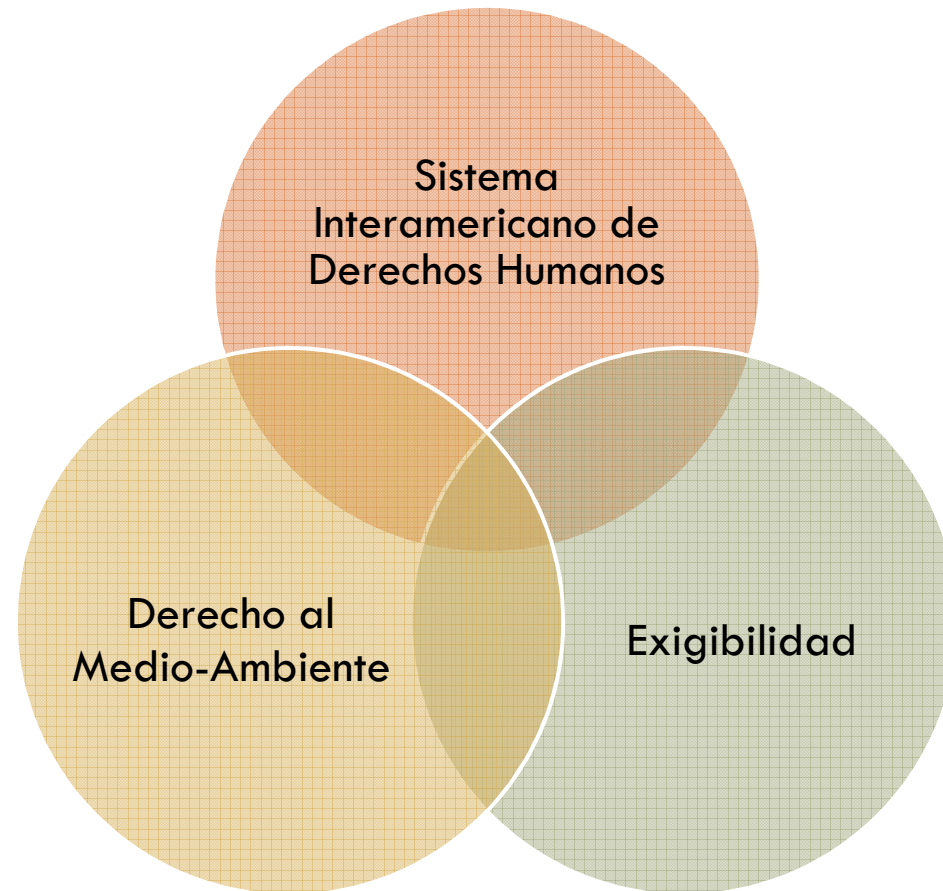


- Análisis Normativo
    - ▣ Artículo 26 de la Convención Americana
    - ▣ Artículo 29 de la Convención Americana
  - Interpretación de Resultados
    - ▣ Desarrollo Progresivo de los DESC
    - ▣ Desarrollo Progresivo del DMA
  - Conclusiones
  - Recomendaciones
- 

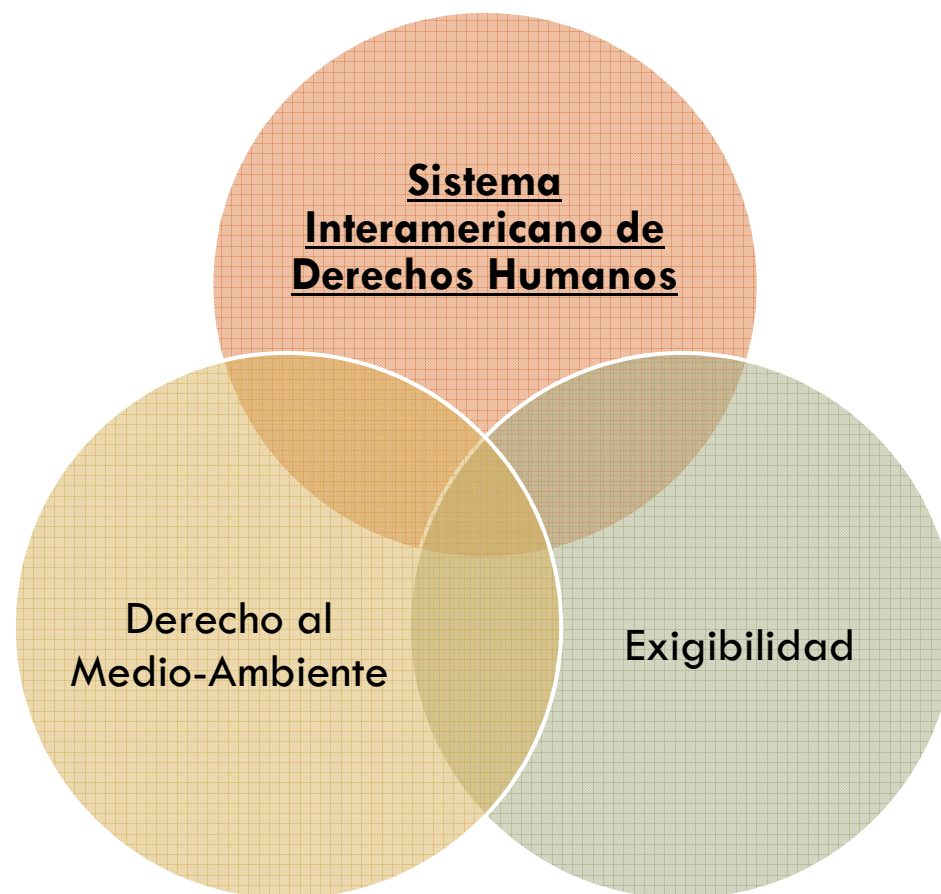
# CONTEXTUALIZACIÓN TEMÁTICA



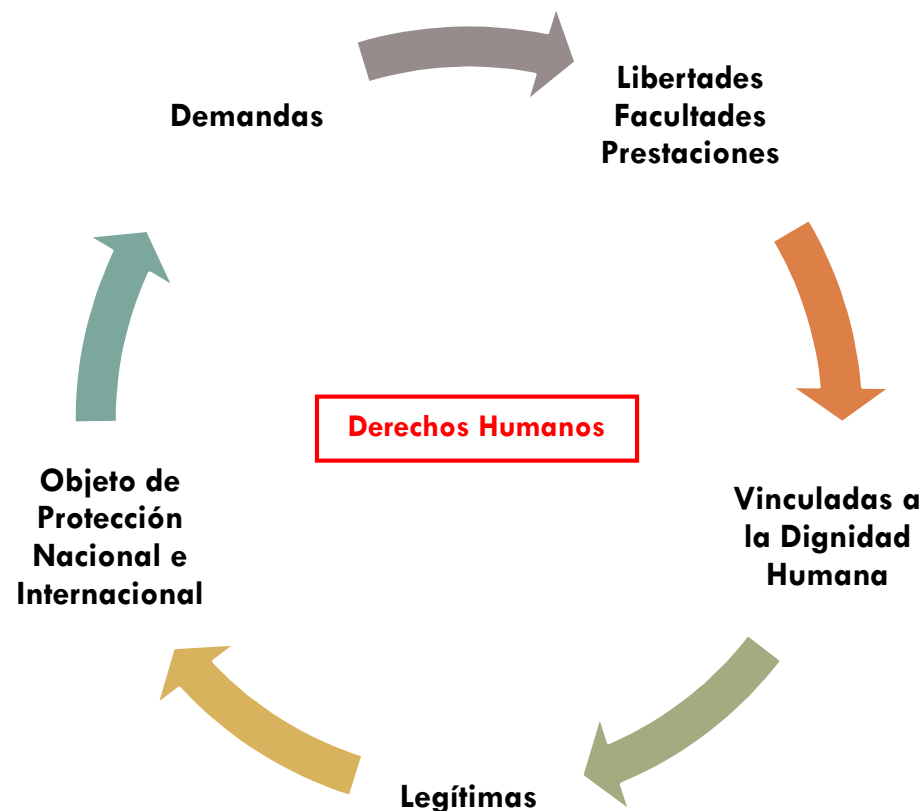
# Contextualización Temática



# Contextualización Temática



# Sistema Interamericano de DDHH



# Sistema Interamericano de DDHH

- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el conjunto de instituciones y normas encauzados a la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente.



# Sistema Interamericano de DDHH

- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el conjunto de **instituciones** y normas encauzados a la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente.

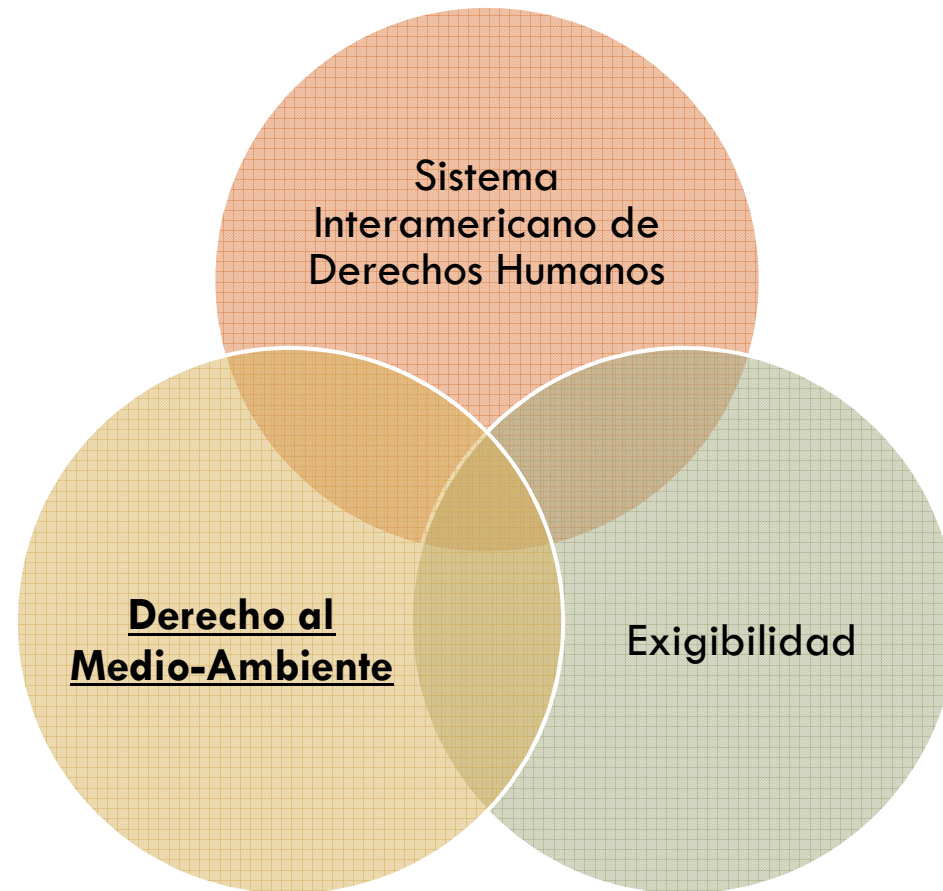


# Sistema Interamericano de DDHH

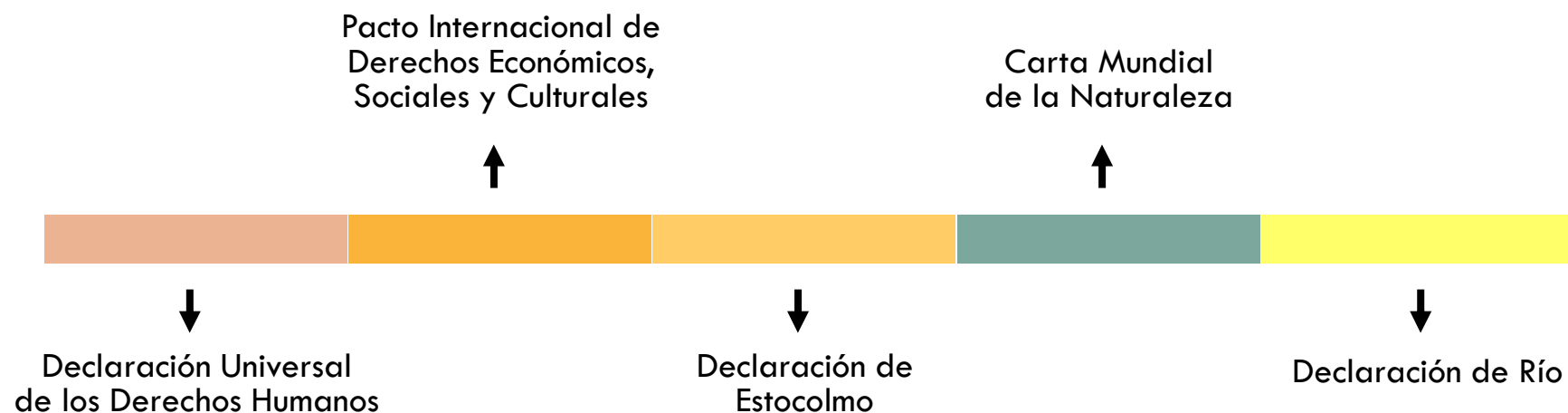
- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el conjunto de instituciones y **normas** encauzados a la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente.

FUENTES DEL DERECHO

# Contextualización Temática



# Derecho al Medio-Ambiente



REF.

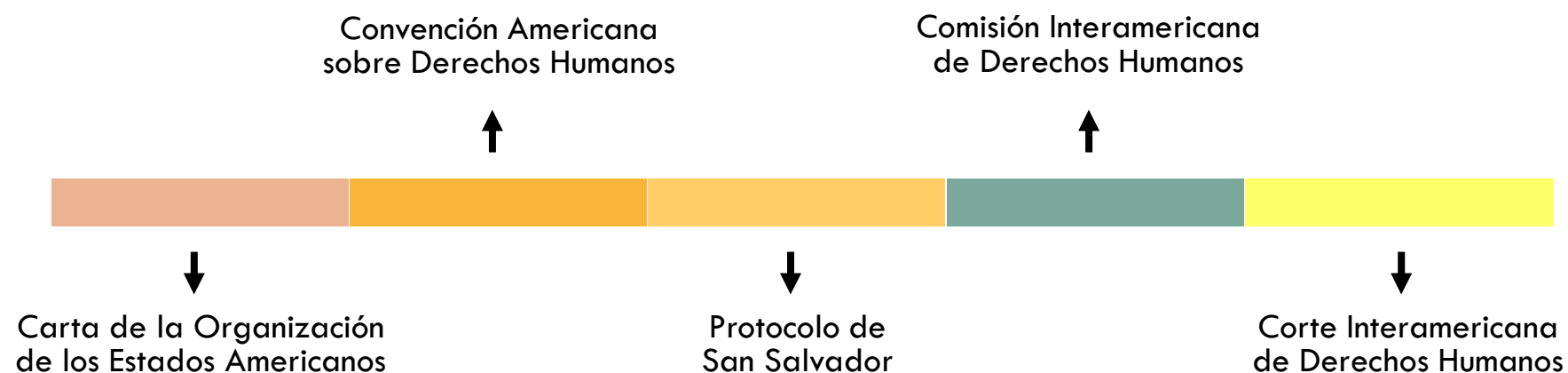
AIDA. Guía de Defensa Ambiental: Construyendo la Estrategia para el Litigio de Casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. 2008.

# Derecho al Medio-Ambiente

- Demanda de un entorno que posibilite la vida y el desarrollo adecuado de los seres humanos y en donde los elementos constitutivos de la naturaleza sean utilizados razonablemente.

# Derecho al Medio-Ambiente

- Antecedentes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos:



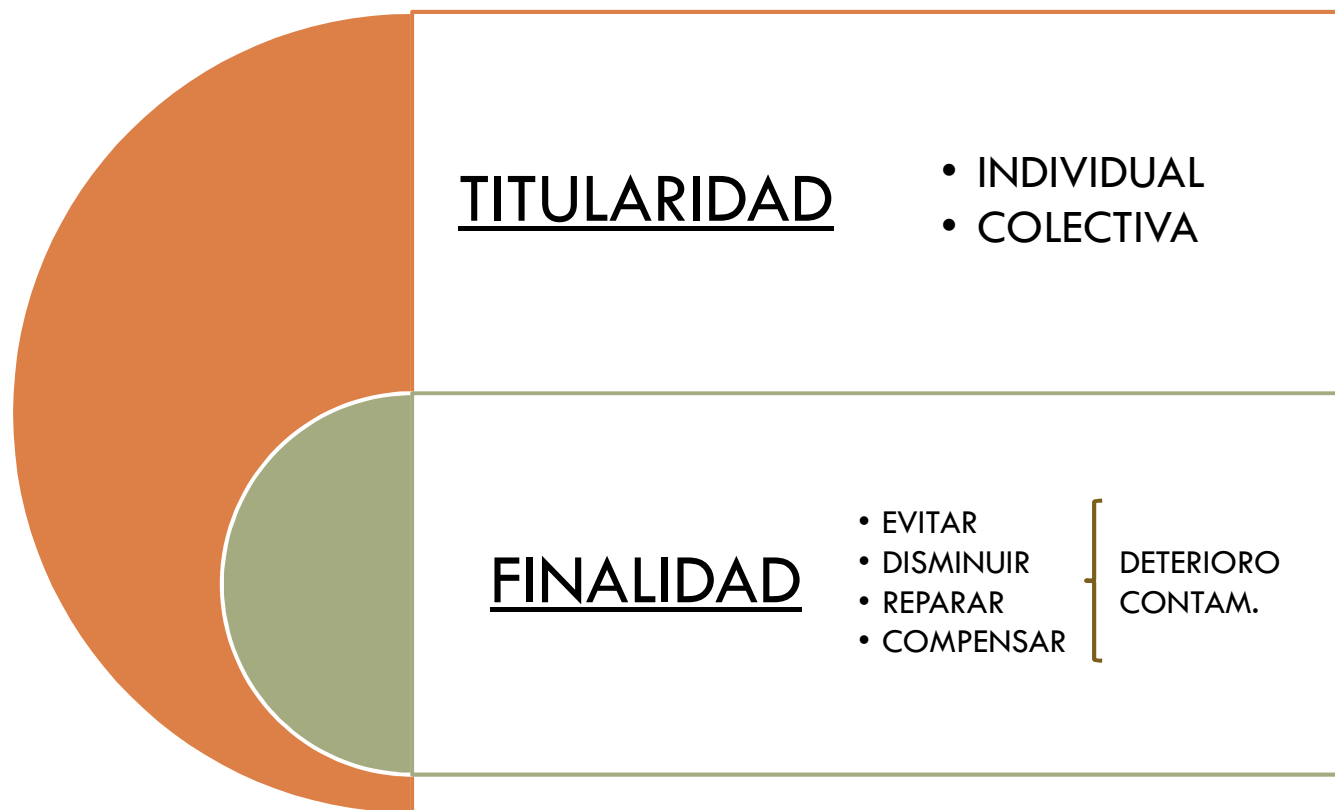
# Derecho al Medio-Ambiente



REF.

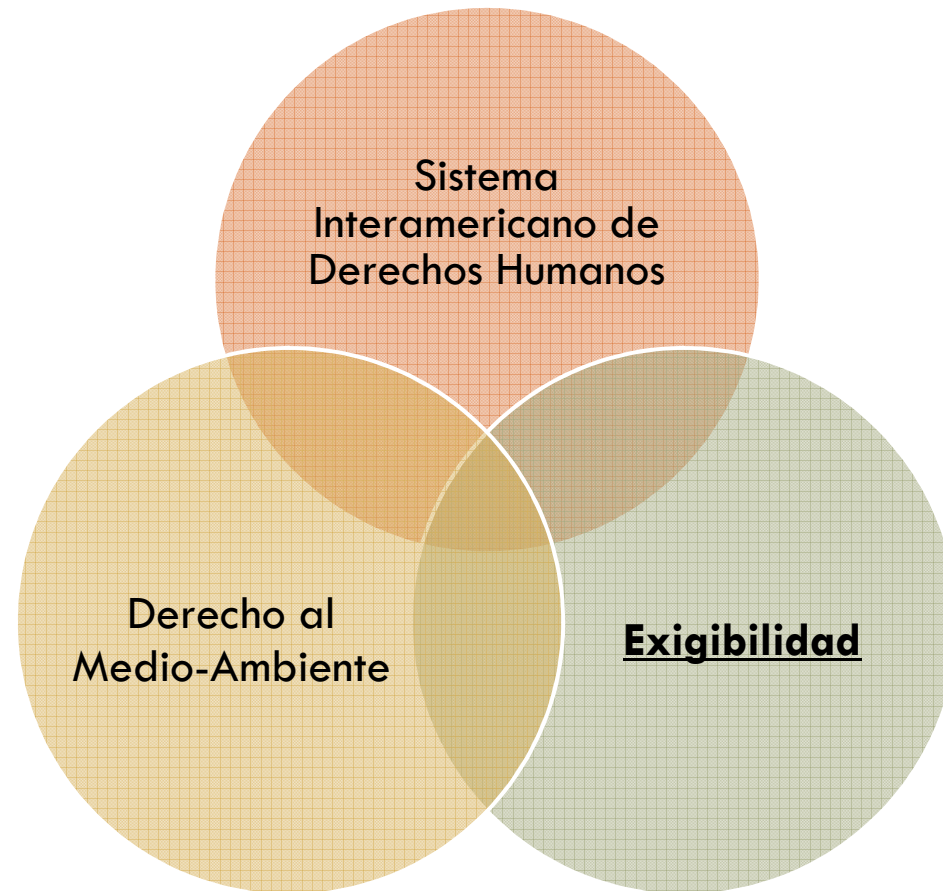
PECES-BARBA, G. Derechos Fundamentales: Teoría General. Madrid: 1986. - VAN HOOFF, G. H. J. The Legal Nature of Economic, Social and Cultural Rights: A Rebuttal of Some Traditional Views. 1984.

# Derecho al Medio-Ambiente





# Contextualización Temática



# Exigibilidad

- Posibilidad de reclamar jurisdiccionalmente la ejecución de las obligaciones a cargo de una persona.



# TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



# Situación-Problema

- Violación del Derecho al Medio-Ambiente




# Situación-Problema

- Exigibilidad del Derecho al Medio-Ambiente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos
  - ~~Carta de la Organización de los Estados Americanos~~
  - ~~Declaración Americana de Derechos Humanos~~
  - ~~Protocolo de San Salvador~~
  - ~~Carta Democrática Americana~~

# Situación-Problema




EL MECANISMO QUE PREVÉ LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS PARA EXIGIR EL DERECHO AL MEDIO-AMBIENTE EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS



# Hipótesis



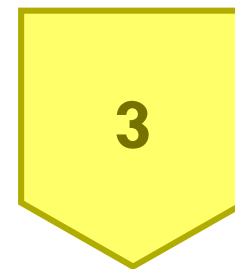
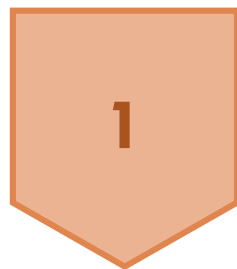
EL DEBER DE DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ARTÍCULO 26), APOYADO EN LA FÓRMULA DE INTERPRETACIÓN PRO HOMINE (ARTÍCULO 29), PERMITE EXIGIR EL DERECHO AL MEDIO-AMBIENTE EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS



# Objetivo General

---

- Determinar el procedimiento para Exigir el Derecho al Medio-Ambiente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos





# Metodología



## □ INVESTIGACIÓN JURÍDICA – DOCUMENTAL

- Objeto de Estudio

**CONVENCIÓN AMERICANA  
ARTÍCULO 26**

**CONVENCIÓN AMERICANA  
ARTÍCULO 29**




# ANÁLISIS NORMATIVO



# Artículo 26 de la CADH



- Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.
- 

# Artículo 26 de la CADH

- **Los Estados partes se comprometen** a adoptar providencias, tanto **a nivel interno como mediante la cooperación internacional**, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

# Artículo 26 de la CADH

- Artículo 1 de la CADH : *“Los Estados partes en esta Convención se comprometen...”*.
- Artículo 2 de la CADH : *“...los Estados partes se comprometen...”*.
- Artículo 2 del PIDESC : *“Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete...”*.
- Artículo 26 de la CADH : *“Los Estados partes se comprometen...”*.

## OBLIGACIÓN INCONDICIONAL DEL ESTADO PARTE

# Artículo 26 de la CADH

- Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

# Artículo 26 de la CADH




REF.

COMITÉ DESC. Observación General No. 3. La índole de las obligaciones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 2° del pacto). 2001.

# Artículo 26 de la CADH



- Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para **lograr progresivamente** la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.
- 



# Artículo 26 de la CADH

## □ PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

1.

• **GRADUALIDAD**


2.

• **NO REGRESIVIDAD**



# Artículo 26 de la CADH



- Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la **plena efectividad** de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.
- 

# Artículo 26 de la CADH



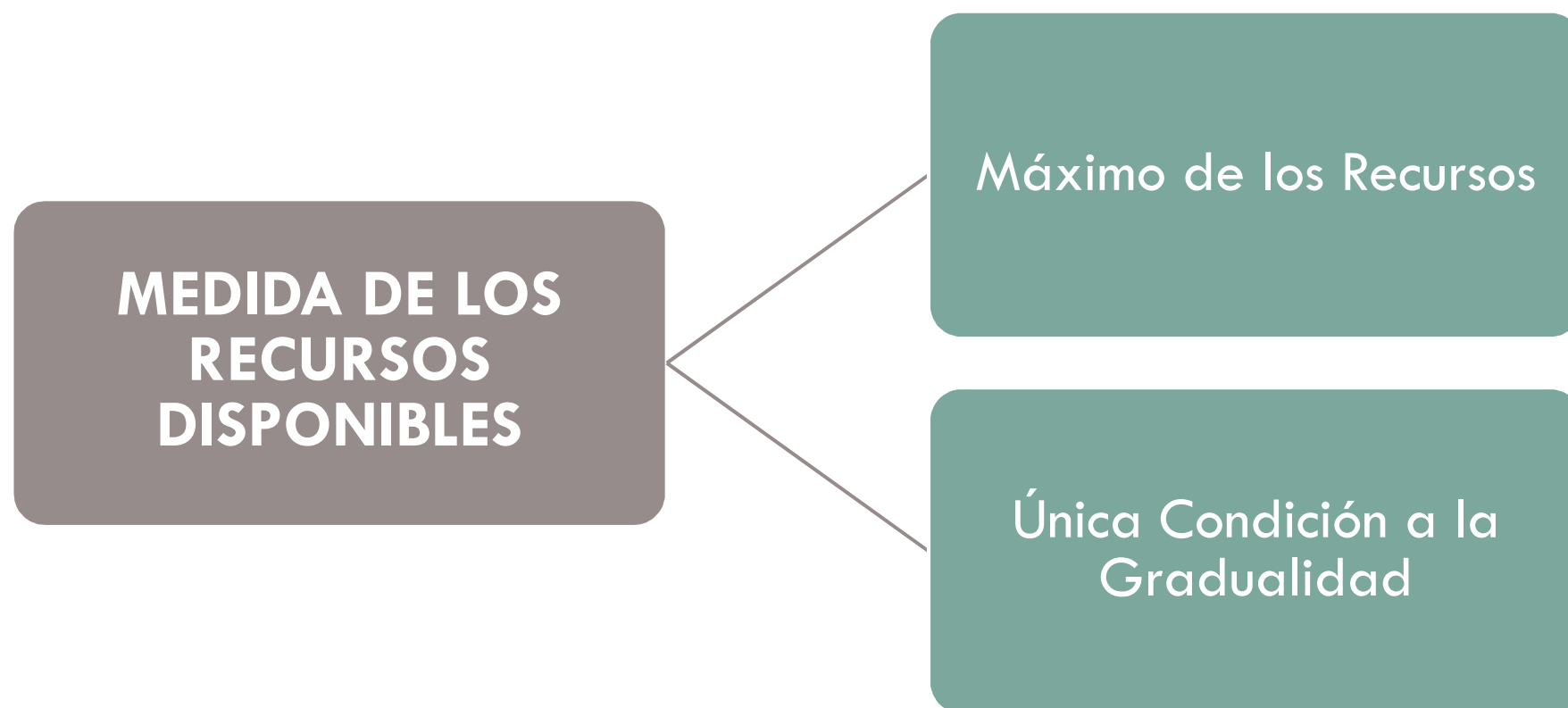
REF.

CORTE IDH. Jurisprudencia varia.

# Artículo 26 de la CADH

- Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

# Artículo 26 de la CADH



# Artículo 26 de la CADH

- Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

# Artículo 26 de la CADH



REF.

CORTE IDH. Jurisprudencia varia - COMITÉ DESC. Observación General No. 3. La índole de las obligaciones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 2º del pacto). 2001.

# Artículo 29 de la CADH

- Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de: **a.** Permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; **b.** Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; **c.** Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; **d.** Excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.



# Artículo 29 de la CADH

- **Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada** en el sentido de: **a.** Permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, **suprimir** el goce y ejercicio de los derechos y libertades **reconocidos en la Convención** o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella; **b.** **Limitar** el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar **reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes** o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados; **c.** **Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano** o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno; **d.** **Excluir o limitar** el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y **otros actos internacionales de la misma naturaleza.**

# Artículo 29 de la CADH

INTERPRETACIÓN PRO HOMINE

CORPUS IURIS DEL DMA

Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25); Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11 y 12); Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11); Carta Democrática Interamericana (artículo 15); Declaración de Estocolmo, Carta de la Naturaleza; Declaración de Río; Agenda 21: Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible; Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; Declaración y Programa de Acción de Viena; Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convención de

Basilea sobre el Control de Los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación; Convención sobre la Diversidad Biológica; Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación; Convenio De Estocolmo Sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; Declaración de Guácimo; Declaración Concausa; la Alianza para el Desarrollo Sostenible en Centroamérica; Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; además de los pronunciamientos del Comité DESC de las UN sobre: La índole de las obligaciones de los Estados Parte. OG No. 3. 1990; El derecho a una Alimentación Adecuada OG No. 12. 1999; El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. OG No 14. 2000; El derecho al agua. OG No. 15. 2003; y por parte de la AG de la OEA: RES.1819 (XXXI-O/01) Derechos humanos y medio ambiente; RES. 1834 (XXXI-O/01) La Organización de los Estados Americanos y la sociedad; RES.1851(XXXII-O/02) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; RES.1852(XXXII-O/02) Aumento y fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA; RES.1854(XXXII-O/02) Pobreza, equidad e inclusión social; RES.1871 (XXXII-O/02) Promoción de la responsabilidad social de las empresas en el Hemisferio; RES.1896(XXXII-O/02) Derechos humanos y medio ambiente.

REF.

CORTE IDH. Jurisprudencia varia.

# INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS



# Desarrollo Progresivo de los DESC



- Finalidad de la CADH: “Efectividad de los DDHH”.
  - ▣ Reconocimiento de Derechos
  - ▣ Reconocimiento de Obligaciones
- Principio de Consentimiento
- Pacta Sunt Servanda

# Desarrollo Progresivo de los DESC

- El Artículo 26 señala una OBLIGACIÓN particular en torno a los DESC.
  - ▣ ADOPTAR MEDIDAS que den PLENA EFECTIVIDAD a los DESC que se DERIVAN o INFIEREN de la CARTA DE LA OEA.
- La PLENA EFECTIVIDAD de cada derecho reconocido depende de las obligaciones que se derivan en concreto.
- La PROGRESIVIDAD y los RECURSOS DISPONIBLES aludidos NO CONFIEREN DISCRECIÓN en el DEBER DE DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS DESC.

# Desarrollo Progresivo del DMA

- IDENTIFICACIÓN del Derecho al Medio-Ambiente en la Carta de la Organización de los Estados Americanos:
  - ▣ El artículo 34.l) señala como requisito para el desarrollo integral, la creación de condiciones que hagan posible una vida sana, productiva y digna.
  - ▣ El artículo 45.a) afirma que los Estados convienen en dedicar su esfuerzo al bienestar material y desarrollo espiritual de todas las personas.
- CARACTERIZACIÓN del Derecho al Medio-Ambiente en relación a su Corpus Iuris.

# Desarrollo Progresivo del DMA

- VIOLACIÓN del Desarrollo Progresivo del Derecho al Medio-Ambiente:
  - ▣ El Estado no adopta medidas que respeten, protejan, garanticen y promuevan el derecho al medio-ambiente.
  - ▣ El Estado adopta medidas inadecuadas o insuficientes para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho al medio-ambiente.
  - ▣ El Estado adopta medidas regresivas que no respetan, no protegen, no garantizan y no promueven el estado actual del derecho al medio-ambiente.
  - ▣ El Estado, en razón a los recursos disponibles, hubiera podido adoptar más (cantidad) y/o mejores (calidad) medidas para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho al medio-ambiente.

# CONCLUSIONES





# Conclusiones


- El artículo 26 es la única norma de la CADH que alude a los DESC, recibándose entre ellos el derecho al medio-ambiente.
- La fuerza como derecho humano exigible del DMA requiere la determinación de su contenido con base en el artículo 29 de la CADH.
- Las obligaciones que forman el núcleo jurídico del DMAS conllevan su promoción, respeto, protección y garantía.
- De la interpretación conjunta de los artículos 26 y 29 de la Convención Americana surge EL DEBER VINCULANTE PARA LOS ESTADOS DE ADOPTAR PROVIDENCIAS TENDIENTES A LOGRAR PROGRESIVAMENTE EL RESPETO, LA PROTECCIÓN, LA GARANTÍA Y LA PROMOCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO-AMBIENTE.

# RECOMENDACIONES



# Recomendaciones



- La vulneración del derecho al medio-ambiente genera situaciones complejas en torno a las víctimas, al espacio y a la duración del impacto que se causa. De este modo, su estudio requiere especial documentación en campo y profundización técnica para exponer la magnitud real del fenómeno.
  - El procedimiento por violación del derecho al medio-ambiente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos requiere: **(i)** el registro y apertura del asunto con el lleno de presupuestos formales y materiales de admisibilidad de la petición ante la Comisión. **(ii)** la gestión administrativa de la Comisión y el interés de la víctima y de su representante en las sucesivas etapas por surtir. **(iii)** el trámite a instancia de la Corte. **(iv)** la búsqueda de una restitutio in integrum.
- 

# Recomendaciones

